

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	169	Martes 11 de noviembre de 2025.
Segundo Año Constitucional	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 08 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus facultades, analice, discuta y, en su caso apruebe, las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionando la fracción IX y derogando el último párrafo de su artículo 151, con el objeto de permitir la deducción de gastos educativos en todos los niveles escolares y actualizar los montos máximos permitidos para dicho fin. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Gral. Bgda. D.E.M. Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública y al Director de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas a que comparezcan ante el Pleno de esta Legislatura, a fin de que informen de manera detallada sobre las medidas o acciones que se han implementado con los elementos policiales derivado de las diferentes conflictos con la ciudadanía, qué sanciones se han impuesto a dichos elementos, si han sido inhabilitados y si se han atendido las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de procuración de justicia. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 339 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de fraude inmobiliario. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
9. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de punto de acuerdo por el cual respetuosamente se exhorta a la secretaría de seguridad pública del estado de zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente mediante la cual se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
11. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad vial y protección de niñas, niños y adolescentes. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
12. Asuntos generales, y
13. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta
Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 27 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY A LA ARQUITECTA LUZ EUGENIA PÉREZ HARO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU COMPARECENCIA, Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0156, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 12 HORAS, CON 45 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	Hacen entrega de los Listados de las personas aspirantes a ocupar el cargo de una Consejería Electoral del IEEZ.
02	Instituto Electoral del Estado.	Remiten copia de los oficios que dirigen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y su Secretario General de Gobierno, solicitando la celebración de una reunión de trabajo para exponerles la difícil situación presupuestal por la que atraviesa el Organismo, a raíz de los recortes presupuestales del presente ejercicio fiscal.
03	Centro de Conciliación Laboral del Estado.	Remiten copia de la resolución recaída dentro del juicio de amparo promovido por la Ciudadana Claudia María de Jesús Solís Hernández, por errores en la retención de cuotas por parte del ISSSTEZAC.
04	Grupo de productores de la Unión de Pozos Agrícolas del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para gestionar un recurso extraordinario de 20 Millones de Pesos para el pago de adeudos con la Comisión Federal de Electricidad, y la implementación del acolchado y cintilla para la tecnificación de parcelas y se eficiente el uso del agua; asimismo, se establezca un presupuesto extraordinario para el año 2026 para Programas

		Emergentes y poder mitigar los problemas que enfrenta el sector.
--	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputados **Ma. Teresa López García, Karla Guadalupe Estrada García, Pedro Martínez Flores y Jesús Eduardo Badillo Méndez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, el presente **Punto de Acuerdo en el que se exhorta al Congreso de la Unión por la que se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre las deducciones de impuestos de personas físicas que viven en el país**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación ha sido considerada como un fenómeno complejo y es entendida como “un proceso integral en el que las personas adquieren, transforman y aplican conocimientos, valores, habilidades y actitudes para interactuar con el mundo”. Dada la importancia que tiene, ha sido considerada como un derecho humano fundamental para el pleno goce de múltiples derechos, ya que, de

¹ UP. (26 de enero de 2025). ¿Qué es la educación? (y en qué radica su importancia). Consultado en: <https://blog.up.edu.mx/universidad-panamericana-en-linea/que-es-la-educacion-y-cual-es-su-importancia>

acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)², la educación “es en sí misma un derecho emancipador y uno de los instrumentos más potentes que permite que los niños y los adultos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y participar plenamente en la sociedad”.

En este sentido, el derecho a la educación ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, cuyo numeral 1 de su artículo 26 establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, la cual establece, en el primer párrafo de su artículo XII, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ...”, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la educación”, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la educación al señalar, en su artículo 3º, que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Además, establece que “La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”. Además de lo establecido en nuestra Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al

² UNESCO. (13 de Febrero de 2025). Qué debe saber acerca del derecho a la educación. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know?hub=70224>

³ ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ OEA. (s/f). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.

En nuestro Estado la Constitución Política del Estado de Zacatecas en el Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales" cita en el Artículo 7º. que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado será gratuita...”

En Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas se establece en su Artículo 57 que:” Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la educación... para lo cual las autoridades estatales y municipales... garantizarán de manera progresiva y en condiciones de igualdad sustantiva...”

Lo anterior es de destacar toda vez que la Secretaría de Educación y Cultura al inicio del presente ciclo escolar nos da cuenta de un total de 461,805 estudiantes en nuestro Estado. Para este ciclo escolar 2024-2025 se cuenta con 299,201 estudiantes que cursan la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), 72,603 cursan la educación media superior y 58,203 lo hacen en el nivel superior⁶.

De los números anteriores se puede observar una drástica reducción en la población estudiantil entre la educación básica y la media superior. Informes recientes confirman esta tendencia nivel nacional, reportando que cerca de 994 mil estudiantes abandonaron sus estudios durante el ciclo 2024-2025, siendo las causas estructurales, como la falta de pertinencia con el mercado laboral y las limitaciones económicas familiares, las principales impulsoras de esta deserción⁷. En este sentido,

⁶ INEGI <https://atlasgenero.inegi.org.mx/v2/>

⁷ Animal Político. (10 de julio de 2025). Deserción escolar en México: reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024-2025. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025>

la propia Secretaría de Educación Pública (SEP)⁸ ha señalado que, en los últimos tres ciclos escolares, se ha presentado un descenso en la matrícula de primaria en las escuelas públicas de 310 mil 115 estudiantes, de los cuales, 116 mil niños prefirieron inscribirse en escuelas particulares y 193 mil 791 menores abandonaron los estudios.

Otra de las causas que hacen que se incremente la decisión escolar es la falta de espacios en las instituciones públicas, tan solo por citar dos ejemplos significativos a nivel superior, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para el ciclo de ingreso 2025, recibió a más de 200 mil aspirantes que presentaron el examen de selección. De ellos, solo el 9.7% logró ser admitido, lo que se traduce en una tasa de rechazo superior al 90%⁹. Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN) enfrenta una situación similar, ya que, anualmente, recibe más de 100 mil solicitudes de ingreso y admite aproximadamente solo al 20% de los aspirantes, resultando en una tasa de rechazo del 80%¹⁰.

Ante la falta de oportunidades de los estudiantes para relajar sus estudios en instituciones públicas, sumado a las críticas a la llamada Nueva Escuela Mexicana (NEM) ante la eliminación de estándares académicos claros, quitándole importancia a materias fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora y la reducción de la importancia del aprendizaje estructurado¹¹, aunado a las críticas por el intento de adoctrinamiento de corte socialista que se ha intentado imponer desde las escuelas públicas, ha hecho que los padres de familia opten, cada vez más, por inscribir a sus hijas e hijos en instituciones públicas. Tan solo a nivel superior, el 33.55% de los universitarios en México asisten a instituciones públicas. De acuerdo con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), para el ciclo 2023-2024 en educación superior, las instituciones públicas atendieron a 2 millones 943 mil 572 estudiantes, mientras que las instituciones particulares registraron a 1 millón 486 mil 676 estudiantes¹².

⁸ Vanguardia. (3 de enero de 2025). Por nuevo modelo educativo, huyen 310 mil estudiantes de primarias públicas. Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/por-nuevo-modelo-educativo-huyen-310-mil-estudiantes-de-primarias-publicas-ME14546486>

⁹ Hernández, L. (17 de julio de 2025). Reduce la UNAM su oferta de lugares para licenciatura. La Jornada. Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/17/politica/reduce-la-unam-su-oferta-de-lugares-para-licenciatura>

¹⁰ MEXTUDIA. (s/f). Convocatoria al IPN - Fechas 2025. Consultado en: <https://mextudia.com/convocatorias/ipn/>

¹¹ UNPF. (s/f). Nueva Escuela Mexicana: Adoctrinamiento, Fallas y el Peligro para la Educación en México. Consultado en: <https://enunion.org.mx/nueva-escuela-mexicana-adoctrinamiento-fallas-y-el-peligro-para-la-educacion-en-mexico/>

¹² ANUIES. (s/f). Anuarios Estadísticos de Educación Superior. Consultado en: <https://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

Esta alternativa de optar por instituciones privadas para la educación de los hijos e hijas supone un gasto adicional para las familias, ya que, dependiendo el nivel educativo y la ciudad en que se encuentren, podemos encontrar un rango muy amplio de costos¹³:

- Educación preescolar: La mensualidad puede ir desde los \$1,406 pesos hasta los \$12,000 pesos, lo que representa una inversión al año de los \$13,640 pesos hasta \$197,000 pesos.
- Educación primaria: La mensualidad puede ir desde los \$1,540 pesos hasta los \$24,800 pesos, lo que representa una inversión al año de \$16,600 pesos hasta los \$251,660 pesos.
- Educación secundaria: La mensualidad puede ir desde los \$2,250 pesos hasta los \$18,000 pesos, lo que representa una inversión al año de \$25,050 pesos hasta los \$261,00 pesos.
- Educación media superior: La mensualidad puede ir desde los \$3,000 pesos hasta arriba de los \$20,000 pesos, lo que representa una inversión al año de \$30,000 pesos hasta arriba de los \$200,000 pesos.
- Educación superior: El costo es muy variado, ya que depende de la institución, la carrera a elegir y el número de materias a cursar por semestre, sin embargo se estima que el costo total de una licenciatura puede ir desde los \$400,000 hasta el millón de pesos.

Esta carga financiera por la educación privada se ha visto agravada por la inflación. Datos al mes de agosto de 2024 mostraron incrementos anuales significativos en las colegiaturas, con alzas del +6.13% en la educación preescolar, +6.85% en la educación primaria, +6.35% en la educación secundaria, +5.23% para la educación media superior y +6.37% en la educación superior¹⁴. Este constante aumento de precios contrasta de manera dramática con la inmovilidad de la política fiscal destinada a apoyar a las familias.

Si bien desde el 15 de febrero de 2011, durante la administración del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) permite la deducción de gastos de colegiaturas en la declaración anual de impuestos de las personas físicas, mecanismo diseñado para aliviar la carga de quienes pagan por educación privada, esta deducción únicamente aplica en colegiaturas por pagos de servicios educativos del nivel preescolar, primaria, secundaria y nivel medio

¹³ Kueski. (2 de junio de 2025). ¿Cuánto cuesta la educación en México?. Consultado en: <https://www.kueski.com/blog/cuanto-cuesta-estudiar-en-mexico>

¹⁴ García, A. (24 de agosto de 2024). Regreso a clases ciclo escolar 2024-2025: Inflación, precios y útiles. El Economista. Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Regreso-a-clases-ciclo-escolar-2024-2025-Inflacion-precios-y-utiles-20240824-0019.html>

superior, excluyendo los pagos hechos por el mismo concepto para la educación recibida a nivel superior. Además, la aplicación de la deducción correspondiente se encuentra sujeta a límites máximos deducibles se encuentran severamente desactualizados, pues no han sido modificados desde su establecimiento en febrero de 2011, los cuales son¹⁵:

- Preescolar: \$14,200
- Primaria: \$12,900
- Secundaria: \$19,900
- Profesional técnico: \$17,100
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500

En este orden de ideas, las presiones sobre la matrícula, el acceso y los costos en educación están intrínsecamente ligadas a la situación de pobreza que afecta a una parte sustancial de la población. La medición más reciente y completa de la pobreza en México, correspondiente al año 2022, ofrece un panorama complejo. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 36.3% de la población nacional se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que equivalía a 46.8 millones de personas¹⁶. Para el año En **2022**, en Zacatecas la pobreza aumentó al **51.9%** (877,600 personas). Estas condiciones de carencia en la que viven millones de familias mexicanas son el motor principal de la enorme presión sobre el sistema educativo público.

Es por lo anterior, que en distintas Legislaturas del Congreso de la Unión se han presentado múltiples iniciativas con el fin de establecer un marco jurídico que permita disminuir la carga fiscal por el pago de las colegiaturas y con ello, aliviar la crisis económica en que viven millones de familias, tanto a nivel nacional como en los estados.

De esta manera se propone la deducción del 100% del gasto de las personas físicas por el pago de colegiaturas, así como incluir la deducibilidad por el pago de la educación superior, y, con ello, contribuir a la economía de las familias, pero también a la despresurización del sistema educativo nacional.

¹⁵ Expansión. (18 de julio de 2025). Las colegiaturas sí se pueden deducir, pero si cumplen estos requisitos del SAT. Consultado en: <https://expansion.mx/finanzas-personales/2025/07/18/se-pueden-deducir-las-colegiaturas-sat>

¹⁶ CONEVAL. (Agosto de 2023). Documento de Análisis sobre la Medición Multidimensional de la Pobreza, 2022. Consultado en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Documento_de_analisis_sobre_la_medicion_multidimensional_de_la_pobreza_2022.pdf

De aprobarse la incorporación de la educación superior como deducible, así como la actualización de topes de deducción, no solo se promovería la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, sino que también se contribuiría a despresurizar la demanda en el sector público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. LXV Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en el que se exhorta al Congreso de la Unión para que tome medidas concretas que alivien la carga fiscal de las familias y reconozcan el esfuerzo que realizan para garantizar la educación de sus hijos e hijas, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus facultades, analice, discuta y, en su caso apruebe, las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionando la fracción IX y derogando el último párrafo de su artículo 151, con el objeto de permitir la deducción de gastos educativos en todos los niveles escolares y actualizar los montos máximos permitidos para dicho fin.

Zacatecas, Zac. a la Fecha de su Presentación

ATENTAMENTE

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

4.2

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos meses hemos visto la difusión mediante las redes sociales de diversos videos en donde se aprecian a los elementos policiales en conflicto con diversos sectores de la población.

Para muestra, el pasado mayo se difundió un video en redes sociales en donde se observa a policías estatales y municipales forcejeando con un hombre al que intentaban subir a una patrulla, y lo sometieron en el suelo, derivado de esto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, inicio una queja de oficio por presuntos actos de abuso de autoridad cuando elementos de la policía estatal realizaron la detención de dicho hombre.

También, en días pasados se difundió mediante redes sociales el video donde se aprecia que varios elementos de la policía estatal forcejean con una mujer, el hecho se dio en las instalaciones donde se lleva a cabo la Feria Nacional de Zacatecas, en dicho video se percibe agresión por parte de la policía.

Otro hecho lamentable que causó indignación social fue el 08 de septiembre mientras el Gobernador daba la bienvenida a diputados federales y sus invitados a su informe anual afuera del Palacio de Convenciones de Zacatecas, elementos de la Fuerza de Reacción Inmediata de Zacatecas FRIZ de la Secretaría de Seguridad Pública, reprimieron de forma violenta a un grupo de madres buscadoras de los colectivos “Sangre de mi sangre” y “Escarabajos”, quienes se manifestaban de forma pacífica para exigir al gobierno el cumplimiento de sus responsabilidades para realizar la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos.

Dichos colectivos colgaron sobre el puente peatonal ubicado el bulevar Héroes de Chapultepec, cerca del Palacio de Convenciones, mantas y un tejido de hilo color rojo, el cual simboliza la sangre derramada por las víctimas de violencia y desaparición forzada en nuestro estado.

Sin embargo esta manifestación pacífica, reitero, se convirtió en forcejeos, gritos y desalojo por parte de los elementos quienes portaban armas y actuaron de forma intimidante y prepotente.

Pareciera además que una característica esencial en el uso y abuso de la fuerza que en este sexenio han tenido los elementos de la policía estatal fuera particularmente en contra de ciudadanos o situaciones que no le son cómodas al gobierno y por lo tanto, no las pueden tolerar. El uso de la fuerza deber ser utilizado para contener, prevenir o inhabilitar algún peligro, no para reprimir.

Recordemos además que durante el desfile del día de muertos del 2024 en el centro histórico de Zacatecas, un grupo de ciudadanos que promovían la revocación de mandato y recababan firmas en pleno uso de su derecho, fueron violentados por los elementos de la Fuerza de Reacción Inmediata o como el muy lamentable suceso en la protesta del 8M, del cual tal pareciera que para el gobierno ha quedado en el olvido. Qué curioso que cuando hay protestas que les resulta incómodas actúan de esta forma.

La reiteración de estos hechos, sin duda han causado una gran indignación no solo en las personas que han sido víctimas de estas agresiones, sino de la sociedad en general, no podemos permitir que nos traten así, no podemos permitir que la falta de capacitación, de pericia o incluso de humanidad y respeto a la dignidad de las personas los haga actuar de forma incorrecta, más aún cuando se destinan recursos suficientes en la capacitación de dichos elementos.

De acuerdo con datos de la Comisión durante el primer semestre del 2024, las y los policías estatales son las autoridades de seguridad que más quejas han acumulado con 52, las cuales han sido por detenciones arbitrarias, lesiones y en otros casos tortura y están siendo investigadas por el organismo antes mencionado.

Respecto a dichas quejas, la Comisión ha emitido diversas recomendaciones por violaciones cometidas por autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismas que no se han publicado en la página oficial por considerarse como información clasificada como reservada, sin embargo esto impide conocer la información en su totalidad.

Por lo que consideramos urgente la necesidad que las autoridades brinden a los elementos policiales capacitación de manera constante y que actúen apegándose a los protocolos con la finalidad de prevenir y evitar que sigan presentando violaciones a los derechos humanos de las personas. Ya que

una de las demandas más sentidas de la ciudadanía es contar con instituciones de seguridad pública y sobre todo que su actuación sean bajo los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo.

Para las y los zacatecanos, la formación y capacitación de los elementos es indispensable, pero también que se informe sobre las acciones o medidas se han tomado respecto de las lamentables actuaciones de las cuales hemos sido testigos, nos piden justicia antes dichas circunstancias, que velemos por sus derechos humanos pero sobre todo que se les brinde la atención y el seguimiento correspondiente a cada una de las quejas y se informe de manera oportuna.

Este gobierno ha sido reiterativo en su discurso sobre el fortalecimiento a la seguridad pública y cultura de la paz en puntos clave del Estado, apoyada por la tecnología avanzada para la vigilancia y la reacción inmediata ante situaciones de emergencia; capacitación continua con la finalidad de garantizar que los cuerpos policiales actúen con eficiencia, ética y respeto a los derechos humanos.

Con motivo de la glosa, las secretarías y secretarios de las dependencias de la administración pública acuden a la Legislatura del Estado, algunas en el pleno y otras en las comisiones legislativas, a informar sobre las acciones y resultados que ha obtenido la dependencia a su cargo, con la posibilidad de que las y los legisladores hagamos

cuestionamientos sobre ciertas acciones, programas o políticas públicas; por ello proponemos que el Secretario de Seguridad Pública y el Director de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas, además de la glosa, acudan ante el Pleno para que nos informen de forma detallada y nos expliquen las acciones que se están implementando derivado de los hechos antes mencionados, qué sanciones se han impuesto a dichos elementos, si han sido habilitados, de qué manera se han atendido las recomendaciones, para lo cual los invito a sumarse a esta iniciativa y no dejar en el olvido estos sucesos en contra de la ciudadanía.

Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas no puede ser omisa ante estas circunstancias que perjudican a colectivos de búsqueda, los grupos feministas, adolescentes y mujeres jóvenes en lo individual, luchadores y luchadoras sociales, activistas, comerciantes o algún otro gremio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE COMPAREZCAN ANTE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA, A FIN DE QUE INFORMEN

DE MANERA DETALLADA SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO CON LOS ELEMENTOS POLICIALES DERIVADO DE LAS DIFERENTES CONFLICTOS CON LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gral. Bgda. D.E.M. Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública y al Director de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas a que comparezcan ante el pleno de esta Legislatura, a fin de que informen de manera detallada sobre las medidas o acciones que se han implementado con los elementos policiales derivado de las diferentes conflictos con la ciudadanía, qué sanciones se han impuesto a dichos elementos, si han sido inhabilitados y si se han atendido las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 26 de septiembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

4.3

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de justicia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas la procuración de justicia ha sido uno de los temas de mayor atención y preocupación respecto a derecho al acceso a la justicia. Recientemente, el tema vuelve a cobrar relevancia legislativa especialmente después de la reforma al Poder Judicial, cuando se advirtió por la comunidad académica y social del país, que además de no significar un avance real en cuanto a la impartición de justicia, uno de los mayores problemas omitidos para era el subsistema de procuración de justicia.

Desde principios de este lustro, diversas iniciativas comenzaron a presentarse ante los órganos legislativos locales y federales respecto a las Fiscalías Generales de Justicia, algunas abordando temas de funcionalidad y estructura interna y otras más cuestionando la autonomía constitucional que las envuelve. Todas ellas sustentadas en diversas premisas fácticas que, a simple vista, pudieran representar soluciones sencillas y accesibles a problemas tan complejos como este, cuando en realidad resulta necesario que la procuración de justicia se aborde desde una perspectiva más amplia.

La presente iniciativa de reforma constitucional en materia de procuración de justicia tiene ejes claros de trabajo:

- I. Reconocimiento de la seguridad pública como un derecho humano y no sólo como un servicio público;
- II. Reconocimiento expreso de atribuciones de investigación a las policías estatales y municipales y ejercicio de la acción penal particular;
- III. Elevar a rango constitucional la política pública de prevención social de las violencias y el delito; y
- IV. La justicia cívica.

Reconocimiento de la seguridad pública como un derecho humano y no solo como un servicio público

La seguridad es un derecho humano, condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida.

En palabras de Ilda Lilian Cartagena Santos¹⁷, las personas tienen la necesidad de buscar seguridad en cuanto que son extremadamente vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser heridos física o moralmente. Esta realidad es indiscutible y el hecho que siempre haya sido así y que siempre lo será, explica por sí misma el porqué de la seguridad. Los responsables de satisfacer esta necesidad objetiva de seguridad son las mismas personas y la comunidad en que están inmersos.

Buscar seguridad no es más que reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; prever la evolución del futuro con el objetivo de evitar aquello que históricamente nos ha amenazado y puesto en peligro la vida y/o libertad.

Las amenazas y peligros sobre las personas, las fuentes de inseguridad, son diversas; a veces comunes a todo individuo o comunidad, a veces particulares sobre determinados lugares o colectivos.

¹⁷ Revista Regional de Derechos Humanos, Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>

Las amenazas a la seguridad son multidimensionales y afectan a diversas áreas de la vida: la económica, la social, la medioambiental, la militar, la ética y derechos humanos. Las características de estas amenazas nos hacen pensar que la búsqueda de seguridad debe ser un esfuerzo colectivo en el que todas las personas y unidades políticas deben participar. En este sentido, ya que la seguridad es un pre requisito básico para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus potencialidades como seres humanos, se ha constituido como un Derecho Humano exigible; como tal obliga éticamente a las personas a ofrecer seguridad sobre los demás. En cuanto a Derecho Humano es irremediablemente, también una obligación humana.

En cuanto al derecho a la seguridad, el Estado debe adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes. Pero estas medidas no pueden ser contrarias a otros derechos humanos, sino por el contrario consistente con ellos. Ninguna política para garantizar el derecho humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos. La frustración por la inseguridad y la impunidad han desembocado en una exigencia social.

Dentro de las Normas de los Pactos Internacionales constitucionalizados que preveen el derecho humano a la seguridad, está el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el que contempla que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente está reconocido en el Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede en su caso traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

Reconocimiento expreso de atribuciones de investigación a las policías estatales y municipales y ejercicio de la acción penal particular

El artículo 45 de la nueva Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, publicada el pasado 16 de julio de 2025, establece lo siguiente:

Artículo 45. Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Lo anterior se relaciona con la reciente reforma al artículo 21 de la Constitución federal, publicada el 31 de diciembre de 2024, en la que se establecen las bases para que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realicen investigaciones de hechos delictivos; esto constituye una oportunidad para el Estado mexicano para luchar contra la impunidad. La modificación del texto constitucional supone un primer paso en la construcción de capacidades en los diversos cuerpos de seguridad existentes en el país. La investigación de hechos delictivos se podrá realizar en la medida en que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para dicha labor.¹⁸

En palabras del propio Pedraza López:

“[e]n este contexto es importante tener presente que el Estado mexicano tiene tres obligaciones en torno a la tutela y protección de los derechos humanos, en particular con respecto al ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública, las cuales son: 1) prevenir, 2) investigar y 3) sancionar, a nuestro juicio la investigación resulta de especial importancia, ya que sin ella no puede dar paso a la sanción, y su desarrollo adecuado contribuye en gran medida a prevenir múltiples hechos delictivos. Las determinaciones en el sistema interamericano señalan que las labores de “Prevención e Investigación” son obligaciones de medios, ya que el Estado debe garantizar de forma razonable la protección de los individuos, y debe desplegar una labor de investigación seria que dé como resultado la identificación de los presuntos responsables y posteriormente una “Imposición de sanciones eficaz”, esta sí es una labor de resultados, ya que la sanción debe servir para desalentar conductas similares y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.”

En el mismo sentido, el Doctor Rafael Santacruz dilucida:

¹⁸ Pedraza López Ángel. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/20081>

“La reforma de 2008 a este precepto ya no las nombra instituciones policiales, sino instituciones de seguridad pública, pues estipula que la función en tal rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica al respecto: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, perseguir una política de seguridad pública que cumpla el Estado de derecho y respete los derechos humanos significa garantizar la rendición de cuentas por el comportamiento de cada miembro de la agencia de seguridad pública. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas legítimas utilicen las facultades que les confiere la ley aplicable para brindarle paz a la sociedad y coadyuvar en la persecución de los delincuentes, con lo cual cumpliría su misión.”¹⁹

Sobre la acción penal ejercida por particulares, se realiza un reconocimiento expreso en nuestra Constitución local, como una armonización con la Constitución federal, siendo que será más accesible su conocimiento y apertura para la ciudadanía de Zacatecas.

Así, un punto de inflexión en la historia de la acción penal por particular en México se produjo con la reforma constitucional de 2008 en materia penal y de seguridad. Esta reforma introdujo importantes cambios en el sistema de justicia penal, incluyendo el establecimiento de la acción penal por particular en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), el cual establece que “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”. Esta disposición constitucional sentó las bases para el desarrollo legal de la acción penal por particular, otorgándole un reconocimiento constitucional y fortaleciendo su relevancia en el sistema de justicia penal. Consecuentemente, la reforma constitucional de 2008 fue seguida por la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014).

Este código reguló en detalle el procedimiento para el ejercicio de la acción penal por particular, estableciendo los requisitos, plazos y formalidades que deben cumplirse para

¹⁹ <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2023/12/4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf>

que la víctima pueda iniciar un proceso penal contra el presunto responsable de un delito. El CNPP (2014) define a la acción penal por particular como *"la facultad que tiene la víctima u ofendido de iniciar un proceso penal en contra del presunto responsable de un delito, sin la necesidad de la intervención del Ministerio Público"*. Esta definición destaca el carácter autónomo de la acción penal por particular, reconociendo el derecho de la víctima a impulsar la investigación y el enjuiciamiento del delito.²⁰

Elevar a rango constitucional la política pública de prevención social de las violencias y el delito

Según Silvia Solís Falcón y otros²¹, la prevención de la violencia y de la delincuencia no son conceptos nuevos. En el año de 1764, estos conceptos comenzaron a tener una mayor relevancia dentro de la política pública. Cesare Beccaria fue el primer jurista que realizó una crítica a las formas de castigo que imponían las leyes del siglo XVIII, desde su visión era mejor “evitar los delitos que castigarlos”. Posteriormente, Enrico Ferri en 1884, en su obra “Sociología criminal”, señaló la necesidad de cambiar los esquemas punitivos y darle mayor importancia a la prevención. En México, la visión del Estado sobre la violencia y la delincuencia cambió de paradigma a partir del año 2007, ya que durante el sexenio presidencial de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) se puso en marcha la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. Dentro de ésta se implementó el programa “Limpiemos México”, el cual se basó en tres líneas de acción: el rescate de espacios públicos, el programa de escuelas seguras y el proyecto salud sin drogas. Durante este sexenio también se dio mayor importancia a la atención a víctimas, por esta razón se creó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA). Asimismo, se destinaron una mayor cantidad de recursos para la creación de políticas encaminadas a la prevención social del delito.

En Zacatecas a partir del año 2017 comenzó a instaurarse la política pública de prevención del delito con enfoque participativo, comunitario y basado en evidencia. El primer paso fue la creación de una Subsecretaría que de forma especializada articulara tal política estatal. Para 2021 Zacatecas ya contaba con alianzas estratégicas para atender el fenómeno de la prevención social de la violencia con ONU, USAID, CPTED, instituciones académicas y otras, que trajeron como resultado una nueva ley en la materia, la adopción

²⁰ Martínez Cázares, Octavio. <https://www.redalyc.org/pdf/5727/572778830005.pdf>

²¹ <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2022/12/3-HACIA-UNA-NUEVA-POLITICA.pdf>

de metodologías con respaldo científico y un presupuesto transversal, modelo que sigue vigente hasta la fecha.

Sin embargo, estos esfuerzos no solo corresponden al Poder Ejecutivo. Al día de hoy, la Fiscalía General de Justicia del Estado ha implementado por primera vez en su historia un modelo de prevención social de violencias y delincuencias, aportando a la política pública estatal, hecho que Movimiento Ciudadano saludó políticamente en el informe anual rendido por su titular. Así, la presente reforma plantea que todos los entes públicos, poderes del estado y organismos constitucionalmente autónomos generen políticas institucionales que abonen a la estrategia estatal en el marco de sus competencias y atribuciones, considerando que la prevención social de violencias no sólo se limita al fenómeno conocido, sino que abarca muchas aristas como por ejemplo, que los Tribunales y Juzgados laborales implementen una política de prevención social de violencias en el trabajo, mientras que las autoridades electorales la implementen en cuanto a la violencia política.

Justicia Cívica

La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

En ese sentido, la justicia cívica tiene un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad pues faculta a las autoridades más cercanas a los ciudadanos a actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan. Es decir, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones en una comunidad.

Para que el fomento de la cultura cívica sea efectivo y la justicia en esa materia sea eficaz, es necesario homologar los principios y bases que darán contenido a las políticas públicas y guiarán el desarrollo de la actuación de los juzgados cívicos.

En ese sentido, se establecen como principios de la justicia cívica la difusión de la cultura cívica para la prevención de conflictos vecinales y comunales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a las libertades y derechos de los otros, la prevalencia del diálogo para la resolución de los conflictos, el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida en democracia, entre otros.

Todos estos principios regirán las acciones en materia de justicia cívica en las entidades federativas, sus municipios o demarcaciones territoriales, para la conservación de la paz social y el orden público.

Por ello, esta iniciativa plantea elevar a rango constitucional la justicia cívica como un servicio público municipal, atendiendo a los principios citados en párrafos anteriores. Movimiento Ciudadano declara que con la presentación de esta iniciativa inicia una cruzada estatal por la justicia cívica, como un compromiso social con todas y todos quienes vivimos en Zacatecas.

Por lo hasta aquí expuesto queda justificada la necesidad y pertinencia de una reforma constitucional local en materia de procuración de justicia, por lo que la reforma se propone en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26. ...	Artículo 26. ...
...	...
...	...
...	...
El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir	El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir en paz, sin

en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.	violencia y sin amenazas contra su vida, integridad, derechos o patrimonio. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores y el ejercicio de la acción penal particular en términos de la Constitución Federal.
La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.	La prevención social de las violencias y el delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de las personas participar en ella. El Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, emitirán planes y programas en la materia en los cuales se transversalice el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la perspectiva de derechos de las infancias.
La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.	La seguridad pública es un derecho humano, cuyo servicio correrá a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, la prevención y erradicación de violencias y el mantenimiento del orden y la paz públicos; específicamente a través de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo estatal y de las presidencias

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera. Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. a XI. ... XII. XIII. a LI. ... CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO	municipales. La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre ellos, las policías de prevención y de investigación. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera. Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. a XI. ... XII. En ningún caso el Presupuesto que corresponda a la Fiscalía General de Justicia del Estado, ni al Poder Judicial del Estado y otros Tribunales de Justicia autónomos, será menor que el ejercido en el año inmediato anterior; XIII. a LI. ... CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FUNCIÓN
--	--

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. ... La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales	DE INVESTIGACIÓN DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES. Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia, evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de las y los servidores públicos que integran la Fiscalía, así como de los ingresos y egresos del ente público. Será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. ... La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, Desaparición de personas, Violencia contra las mujeres y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de
---	--

antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. Artículo 88. Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad del Fiscal General de Justicia. ...	los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. Artículo 88. Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad del Fiscal General de Justicia, pero contará con autonomía técnica respecto al Ministerio Público. ... Artículo 88 Bis. Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales ejercerán facultades de investigación del delito e inteligencia policial para el esclarecimiento de hechos, participando de forma directa en la procuración de justicia. Contarán en su estructura orgánica con, por lo menos, las Unidades especializadas de investigación y de inteligencia policial,
---	--

	las cuales podrán coordinarse y articularse, atendiendo al principio de autonomía técnica, con la Fiscalía General de Justicia del Estado.
Artículo 91.	Artículo 91. Los municipios del estado contarán con instancias de Justicia Cívica e Itinerante que tendrán por objeto intervenir y atender de manera rápida y ágil los conflictos entre personas derivados de la convivencia cotidiana, para evitar que escalen y facilitar su resolución pacífica; así como procurar que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que la persona infractora reconozca el daño social que causa y lo restituya. La justicia cívica deberá impartirse atendiendo a los principios de prevención de conflictos vecinales y comunales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a las libertades y derechos todas y todos, la

	prevalencia del diálogo para la resolución de los conflictos, el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida en democracia. La Ley determinará las bases para el ejercicio público de esta función y del funcionamiento de los juzgados cívicos municipales.
Artículo 119. ...	Artículo 119. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;	h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las instituciones de seguridad pública de carácter preventivo, de investigación y seguridad vial;
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 26; se adiciona el párrafo tercero de la fracción XII, del artículo 65; se reforma la denominación del Capítulo Segundo Bis; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 87; se reforma el párrafo tercero del artículo 88; se adiciona el artículo 88 Bis; se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 91; y se reforma el inciso h), fracción VI del artículo 119 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...

...

...

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a **todas las personas** vivir en paz, sin violencia **y sin amenazas contra su vida, integridad, derechos o patrimonio**. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores **y el ejercicio de la acción penal particular en términos de la Constitución Federal**.

La prevención social **de las violencias y el delito** es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de **las personas** participar en ella. **El Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales**

autónomos, en el ámbito de sus competencias, emitirán planes y programas en la materia en los cuales se transversalice el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la perspectiva de derechos de las infancias.

La seguridad pública es **un derecho humano, cuyo servicio correrá** a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, **la prevención y erradicación de violencias** y el mantenimiento del orden y la paz públicos; **específicamente a través de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo estatal y de las presidencias municipales.**

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de **las instituciones** de seguridad pública, entre ellos, **las policías de prevención y de investigación.** En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. ...

...

En ningún caso el Presupuesto que corresponda a la Fiscalía General de Justicia del Estado, ni al Poder Judicial del Estado y otros Tribunales de Justicia autónomos, será menor que el ejercido en el año inmediato anterior;

XIII. a LI. ...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia, **evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de las y los servidores públicos que integran la Fiscalía, así como de los ingresos y egresos del ente público.** Será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

...

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, **Desaparición de personas, Violencia contra las mujeres** y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. ...

...

Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad del Fiscal General de Justicia, **pero contará con autonomía técnica respecto al Ministerio Público.**

...

Artículo 88 Bis. Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales ejercerán facultades de investigación del delito e inteligencia policial para el esclarecimiento de hechos, participando de forma directa en la procuración de justicia. Contarán en su estructura orgánica con, por lo menos, las Unidades especializadas de investigación y de inteligencia policial, las cuales podrán coordinarse y articularse, atendiendo al principio de autonomía técnica, con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 91. ...

...

...

Los municipios del estado contarán con instancias de Justicia Cívica e Itinerante que tendrán por objeto intervenir y atender de manera rápida y ágil los conflictos entre personas derivados de la convivencia cotidiana, para evitar que escalen y facilitar su resolución pacífica; así como procurar que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que la persona infractora reconozca el daño social que causa y lo restituya.

La justicia cívica deberá impartirse atendiendo a los principios de prevención de conflictos vecinales y comunales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a las libertades y derechos todas y todos, la prevalencia del diálogo para la resolución de los conflictos, el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida en democracia. La Ley determinará las bases para el ejercicio público de esta función y del funcionamiento de los juzgados cívicos municipales.

Artículo 119. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las instituciones de seguridad pública de carácter preventivo, de investigación y seguridad vial;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado realizará las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para armonizarlas con las disposiciones constitucionales vertidas en este Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 06 días de noviembre de 2025.

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de fraude inmobiliario.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de fraude inmobiliario**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas se ha identificado un fenómeno creciente que compromete gravemente la seguridad jurídica, la fe pública y el derecho de propiedad: la proliferación de esquemas de fraude inmobiliario, particularmente en el Centro Histórico de la capital. Esta zona, caracterizada por una alta concentración de fincas antiguas, inmuebles abandonados y propiedades cuyos propietarios residen fuera del estado o del país, se ha convertido en un espacio vulnerable para la actuación de grupos organizados que, mediante diversas maniobras fraudulentas, buscan apropiarse ilícitamente de bienes inmuebles.

Investigaciones periodísticas y denuncias públicas del Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas han documentado que particulares han utilizado información privilegiada sobre inmuebles desocupados para simular compraventas, falsificar documentos notariales e incluso suplantar identidades de notarios de otras entidades federativas con el fin de elaborar escrituras públicas apócrifas y registrarlas como válidas.

Estos hechos han sido expuestos de manera detallada al señalar que se han falsificado sellos, firmas y documentos registrales, y que algunos de los sujetos involucrados tendrían vínculos con exservidores públicos municipales y estatales, lo que evidencia un nivel de organización que rebasa la temporalidad y alcance de fraudes aislados²².

²² Silvia Alvarado, “Destapan fraude inmobiliario en el Centro Histórico: involucran a exfuncionarios y notarios”, Meganoticias Zacatecas, 30/oct/2025, consultado el

El problema se agrava con la existencia documentada de al menos 120 fincas en riesgo en el Centro Histórico, muchas de ellas sin certeza sobre su titularidad, inmersas en juicios sucesorios o con adeudos acumulados. Esta condición patrimonial incierta, aunada a la falta de mecanismos preventivos eficaces, ha permitido que los defraudadores identifiquen inmuebles susceptibles, obtengan información privilegiada y manipulen instrumentos jurídicos para generar la apariencia de legalidad en operaciones inexistentes.

El fraude inmobiliario posee características propias que lo distinguen del fraude común previsto en el Código Penal para el Estado de Zacatecas. No se limita al engaño patrimonial directo: altera el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del catastro, compromete la cadena de confianza pública, genera incertidumbre en el tráfico inmobiliario y propicia daños de difícil reparación, especialmente cuando se involucra la transmisión simulada de bienes de alto valor económico, cultural o histórico. Asimismo, la participación de personas con conocimiento especializado, acceso indebido a información oficial o facultades notariales incrementa la peligrosidad de estas conductas y exige un tratamiento penal diferenciado.

Diversas entidades del país han reconocido la necesidad de legislar de manera específica en esta materia. En Baja California Sur, el Congreso ha señalado que el fraude inmobiliario, por su impacto social, requiere penas más severas que las aplicables al fraude genérico²³. En Puebla, se han promovido reformas para incrementar las sanciones hasta en una mitad cuando la conducta involucre servidores públicos o implique la simulación de actos traslativos de dominio sobre inmuebles²⁴. Estos antecedentes confirman que el fraude inmobiliario es un fenómeno nacional que demanda respuestas legislativas firmes, específicas y efectivas.

El marco penal de Zacatecas contempla el fraude de manera general, pero no contempla un tipo penal especializado que sancione adecuadamente las modalidades complejas, organizadas y altamente lesivas del fraude inmobiliario. La creación de un artículo específico —339 Bis— permitirá dotar a las autoridades ministeriales y judiciales de herramientas más precisas para investigar y sancionar estas conductas, al tiempo que

06/11/2025, disponible en: <https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/destapan-fraude-inmobiliario-en-el-centro-historico-involucran-a-exfuncionarios-y-notarios/677423>

²³ H. Congreso de Baja California Sur, Boletín No. 346/2025, 26/ago/2025, consultado 06/11/2025, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2025/8628-proponen-reformas-al-codigo-penal-en-materia-de-fraudes-inmobiliarios>

²⁴ H. Congreso de Puebla, Boletín No. 621, 28/ago/2025, consultado 06/11/2025, https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=23756

establecerá penas más elevadas y agravantes claras para servidores públicos, notarios o personas con acceso privilegiado a información registral o catastral.

De esta manera, se fortalece la seguridad jurídica inmobiliaria, se protege el patrimonio familiar y se preserva el valor histórico y cultural de las fincas del Centro Histórico de Zacatecas y de todo el territorio estatal.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
SIN CORRELATIVO	Artículo 339 Bis. Fraude Inmobiliario Comete el delito de fraude inmobiliario quien, con el propósito de obtener para sí o para un tercero la propiedad, posesión o cualquier derecho real sobre un bien inmueble ajeno, obtenga información privilegiada de la autoridad encargada del registro o catastro del inmueble, falsifique documentos notariales o registrales, simule actos jurídicos de compraventa u otros títulos traslativos de dominio, o emplee cualquier otra maniobra fraudulenta para adjudicarse o apropiarse ilícitamente dicho inmueble o sus derechos asociados. A quien incurra en fraude inmobiliario se le impondrá una pena de 5 a 15 años de prisión, y multa de cien a trescientas cuotas. Cuando el delito sea cometido con la participación de un servidor público, incluyendo funcionarios del Registro Público de la Propiedad, catastro u otras autoridades que, abusando de su cargo, faciliten, encubran o permitan la apropiación del inmueble, la pena se incrementará hasta en una mitad.

	La misma agravante aplicará cuando el delito sea cometido por fedatarios públicos, o cuando el inmueble afectado sea un monumento histórico o un bien con valor patrimonial protegido por la legislación aplicable.
--	---

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de fraude inmobiliario.

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 339BIS al Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 339 Bis. Fraude Inmobiliario

Comete el delito de fraude inmobiliario quien, con el propósito de obtener para sí o para un tercero la propiedad, posesión o cualquier derecho real sobre un bien inmueble ajeno, obtenga información privilegiada de la autoridad encargada del registro o catastro del inmueble, falsifique documentos notariales o registrales, simule actos jurídicos de compraventa u otros títulos traslativos de dominio, o emplee cualquier otra maniobra fraudulenta para adjudicarse o apropiarse ilícitamente dicho inmueble o sus derechos asociados.

A quien incurra en fraude inmobiliario se le impondrá una pena de 5 a 15 años de prisión, y multa de cien a trescientas cuotas.

Quando el delito sea cometido con la participación de un servidor público, incluyendo funcionarios del Registro Público de la Propiedad, catastro u otras autoridades que, abusando de su cargo, faciliten, encubran o permitan la apropiación del inmueble, la pena se incrementará hasta en una mitad.

La misma agravante aplicará cuando el delito sea cometido por fedatarios públicos, o cuando el inmueble afectado sea un monumento histórico o un bien con valor patrimonial protegido por la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de punto de acuerdo por el cual respetuosamente se exhorta a la secretaría de seguridad pública del estado de zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente mediante la cual se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente que prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente mediante la cual se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad, presentada por el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0890, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios deportivos son, por definición, sitios destinados al desarrollo físico, la promoción de la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos. En particular, representan un entorno propicio para la reunión de familias y la formación de valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo. No obstante, en los últimos años se ha observado con creciente preocupación el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos espacios, situación que no sólo resulta ilegal, sino también pone en riesgo la seguridad de las personas asistentes.

En días recientes, esta problemática alcanzó niveles alarmantes. El pasado domingo 17 de agosto de 2025, se registró una riña multitudinaria en la Unidad Deportiva de Guadalupe, durante un partido de la liga municipal de fútbol. De acuerdo con diversos medios de comunicación, el enfrentamiento derivó en una batalla campal, con golpes e incluso el uso de objetos contundentes, entre jugadores y asistentes. Lamentablemente, estas escenas de violencia se repiten con frecuencia creciente, y en la mayoría de los casos, están relacionadas con el consumo de bebidas embriagantes al interior de los espacios deportivos.

Cabe destacar que esta situación no solo es inaceptable desde el punto de vista moral y social, sino que contraviene de forma directa la legislación estatal vigente.

La Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas establece con claridad en su artículo 40 que los espacios deportivos, definidos como “cualquier inmueble público o privado que se destine para la práctica de alguna o diversas disciplinas deportivas”, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en ellos. Asimismo, el artículo 43 de la misma ley refuerza esta disposición al prohibir expresamente la venta de bebidas alcohólicas en espacios deportivos, ya sean cerrados o abiertos, en los que se practique, entrene o compita alguna disciplina deportiva.

Adicionalmente, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas contempla en su artículo 20, fracción XVI, que constituye una infracción comunitaria el hecho de “ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados”. Esto implica que quienes consumen alcohol en espacios deportivos no solo infringen la Ley sobre Bebidas Alcohólicas, sino que también cometen una falta cívica que debe ser sancionada por la autoridad correspondiente.

Pese a lo anterior, la permisividad institucional ha favorecido que esta práctica continúe de manera cotidiana

en distintos municipios de nuestra entidad. Es frecuente observar a personas ingresar a canchas y unidades deportivas con envases de bebidas alcohólicas, incluso durante partidos donde participan menores de edad y familias completas. La omisión de medidas preventivas y correctivas por parte de las autoridades competentes pone en entredicho la aplicación de la ley y deteriora la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la seguridad pública.

Por tal motivo, resulta urgente exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de vigilancia, prevención y sanción en torno al ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en espacios deportivos. Ello no solo será un acto de legalidad y responsabilidad institucional, sino una acción decidida para proteger la integridad de las familias zacatecanas, dignificar el uso de los espacios deportivos y fomentar una cultura de paz, legalidad y respeto.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente mediante la cual se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Los espacios deportivos constituyen un elemento esencial en la construcción del tejido social. Son lugares de encuentro, convivencia y formación de valores donde las familias zacatecanas encuentran un entorno propicio para la recreación, la salud y la integración comunitaria. En ellos, niñas, niños, adolescentes y adultos fortalecen valores como la disciplina, el respeto, la cooperación y la sana competencia.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado con creciente preocupación la práctica del ingreso y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos espacios, fenómeno que no sólo resulta contrario a la ley, sino que pone en riesgo la seguridad, la integridad y la convivencia pacífica de las personas que acuden a estos recintos.

En días recientes, esta problemática se hizo evidente cuando, el domingo 17 de agosto de 2025, se registró una riña

multitudinaria en la Unidad Deportiva de Guadalupe durante un encuentro de fútbol perteneciente a la liga municipal. De acuerdo con diversos medios de comunicación, el enfrentamiento derivó en una batalla campal entre jugadores y asistentes, en la que se utilizaron incluso objetos contundentes.

Este lamentable suceso no constituye un hecho aislado, sino el reflejo de una situación recurrente que se repite en distintos municipios del estado y que, en la mayoría de los casos, está directamente vinculada con el consumo de bebidas embriagantes al interior de los espacios deportivos.

La persistencia de estas conductas no sólo vulnera la tranquilidad de las familias zacatecanas, sino que contraviene de forma directa el marco jurídico vigente y, especialmente, transgrede el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, consagrado en el párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, como lo esgrime el iniciante, se viola la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en la que expresamente se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dichos espacios y de igual forma, lo estipulado en la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

A pesar de lo anterior, la falta de una aplicación efectiva de las normas señaladas, favorecen la recurrente práctica de esta anómala conducta. Sobra decir que el Estado tiene como una de

sus principales funciones, la protección de la niñez, la adolescencia y, sobre todo, de la familia.

Constitucionalmente, es obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, dictar leyes para combatir el alcoholismo. Por lo que, haciendo una interpretación extensiva de dicho postulado, la emisión de estos instrumentos legislativos, abona a lograr este propósito.

En relación con lo antes mencionado, desde una perspectiva social y humana, el consumo de alcohol en entornos deportivos tiene consecuencias profundas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos es un factor detonante de la violencia interpersonal y un riesgo para la seguridad colectiva. Además, la exposición de menores de edad a contextos donde se consume alcohol genera patrones culturales de tolerancia a la ingesta y a la violencia asociada, lo que impacta negativamente en la educación y desarrollo de las nuevas generaciones.

En este sentido, los hechos registrados en Guadalupe no deben verse como sucesos aislados, sino como una advertencia sobre la necesidad urgente de fortalecer la aplicación de la ley y recuperar el propósito original de los espacios deportivos: ser ámbitos seguros, saludables y libres de violencia. La intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es, por tanto, fundamental para garantizar que se apliquen las

disposiciones legales existentes y se proteja la integridad de las familias zacatecanas.

La presente iniciativa de punto de acuerdo no pretende crear nuevas normas ni imponer cargas adicionales al Estado, sino exhortar a la autoridad competente a cumplir con sus obligaciones legales y a adoptar medidas de prevención, vigilancia y sanción efectivas que erradiquen el consumo de alcohol en los espacios deportivos. Se trata de una acción de política pública orientada al restablecimiento del orden, la paz social y el respeto a la legalidad.

Proteger los espacios deportivos equivale a proteger a la niñez, a la juventud y al núcleo familiar. Hacer cumplir la ley en estos ámbitos significa fortalecer la cultura de la legalidad, reconstruir la confianza ciudadana y reafirmar el compromiso institucional con la seguridad pública. Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es, por tanto, un acto de responsabilidad legislativa y una manifestación del deber del Congreso de acompañar a la sociedad en la defensa de su tranquilidad y bienestar.

Por lo antes expuesto y fundado, la diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los operativos de vigilancia y prevención, e implemente las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, respecto a la prohibición del ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en espacios deportivos, públicos o privados, en los que se practique, entrene o compita alguna disciplina deportiva.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LA VIGILANCIA Y APLIQUE LA NORMATIVA VIGENTE MEDIANTE LA CUAL SE PROHÍBE EL INGRESO Y

Así lo dictaminaron y firma la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 4 días del mes de noviembre de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Prevención del Delito le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 13 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0600, del 13 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La pirotecnia, aunque tradicionalmente asociada a celebraciones y festividades, representa un riesgo significativo para la salud pública, el medio ambiente y la seguridad ciudadana. En México, su uso indiscriminado ha provocado numerosos accidentes, especialmente entre menores de edad, y ha contribuido a la contaminación ambiental, afectando tanto a personas como a ecosistemas.

Diversos estudios y reportes han señalado que los menores de edad son particularmente vulnerables a los accidentes relacionados con la pirotecnia. Durante las festividades de fin de año, se ha observado un incremento del 35% en la quemaduras en niñas, niños y adolescentes debido al uso de cohetes y fuegos artificiales. Estas lesiones incluyen quemaduras de segundo y tercer grado, amputaciones y daños oculares, que pueden dejar secuelas permanentes y afectar la calidad de vida de los afectados.

Además, se han documentado casos en los que la manipulación de pirotecnia ha resultado en la pérdida de extremidades y otras lesiones graves en menores, lo que subraya la necesidad urgente de regular su uso y venta.

El uso de pirotecnia también tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud pública. La quema de fuegos artificiales libera partículas contaminantes, como PM10 y PM2.5, que pueden agravar enfermedades respiratorias y cardiovasculares, especialmente en niños, adultos mayores y personas con condiciones preexistentes.

Durante las celebraciones de Año Nuevo, por ejemplo, se ha registrado un aumento significativo en los niveles de contaminación del aire, y como ejemplo la Ciudad de México en donde se han declarado contingencias ambientales debido a la mala calidad del aire provocada por la pirotecnia.

También es importante mencionar que el ruido y las luces intensas de la pirotecnia perturban a los animales domésticos y silvestres, provocando estrés, desorientación y, en algunos casos, la muerte. Los ecosistemas también se ven afectados por la contaminación química y acústica generada por estos artefactos.

Ante los riesgos asociados al uso de la pirotecnia, diversas entidades federativas en México han implementado medidas para restringir o prohibir su uso. Por ejemplo, en la Ciudad de México, se han establecido multas y sanciones para quienes utilicen pirotecnia sin autorización. Asimismo, en el Estado de México, se han prohibido los fuegos artificiales en eventos públicos y privados, como medida para proteger la salud y el medio ambiente.

En el Estado de Zacatecas, la legislación actual en materia de protección civil no contempla de manera específica las infracciones relacionadas con el uso, almacenamiento y comercialización de pirotecnia sin autorización o en condiciones inseguras. Esta omisión limita la capacidad de las autoridades para prevenir y sancionar adecuadamente las conductas que ponen en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente.

Por lo tanto, es imperativo adicionar al artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas las fracciones XXX y XXXI, que tipifiquen como infracciones:

La comercialización, almacenamiento, transporte o utilización de productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente o sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por la normativa aplicable y la obstaculización o impedimento de la inspección, supervisión o decomiso por parte de personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad respecto de productos pirotécnicos.

Estas adiciones permitirán a las autoridades competentes actuar de manera más efectiva en la prevención de accidentes y en la protección de la salud y el bienestar de la población y el medio ambiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Impulsar campañas para prevenir accidentes relacionados con el uso de la pirotecnia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Compartimos la visión de la diputada iniciante, en el sentido de que el uso de la pirotécnica en nuestro país tiene una profunda relación con las celebridades y festividades.

La pluriculturalidad que caracteriza a nuestro país, sus emblemáticas y milenarias tradiciones y festividades, son el rostro de una nación que venera su pasado.

Sin embargo, en coincidencia con la promotora, su uso indiscriminado ha propiciado accidentes, especialmente, en menores de edad, en ocasiones provocando lesiones que afectan extremidades e incluso, la muerte.

La diputada Villalpando Haro en la iniciativa de origen propone incluir dentro de las infracciones al ordenamiento en estudio, lo relativo a comercializar, almacenar, transportar o utilizar productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente o sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por la normativa aplicable, así como obstaculizar o impedir la inspección, supervisión o decomiso por parte de personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad respecto de productos pirotécnicos.

Ahora bien, es dable mencionar, que en los términos de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es **facultad exclusiva** del Congreso de la Unión:

*Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, **explosivos**, **pirotecnia**, industria*

cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123

Bajo esta hipótesis, considerando que se trata de una potestad exclusiva del Congreso General de la República, los congresos locales deben sustraerse o abstenerse de legislar en dicha materia, toda vez, que en estos supuestos no aplica la cláusula residual contenida en el artículo 124 constitucional, misma que tiene como premisa el hecho de que aquellas facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados y a la Ciudad de México, en sus respectivas competencias.

Empero, considerando que en los términos de la fracción XXIX-I del ordinal mencionado, la materia de protección civil es concurrente, con lo cual, deben participar en este propósito los órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Ello es así, porque si bien el Estado y municipios tienen vedado legislar en la materia de pirotecnia que nos ocupa; no menos cierto es, que tienen la obligación de coordinarse con las autoridades federales, ya que por formar parte del Sistema Nacional de Protección Civil, deben observar, precisamente, los principios de inmediatez, subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y participación, en todas las fases de la

protección civil, con lo cual, los órganos estatales y municipales, deben coadyuvar en esta encomienda, por tratarse de una materia concurrente.

Aunado a lo anterior, **la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su numeral 5º, obliga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a realizar campañas educativas, entre otros temas, sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con las mismas**, tal como se observa a continuación:

*Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo Federal, **los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios** y de las alcaldías de la Ciudad de México **deben realizar campañas educativas permanentes** de culturas de paz y desarme que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo. **Dichas campañas deben incluir información sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas, así como los riesgos en su manipulación.** Por razones de interés público, sólo se autoriza la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de esta Ley.*

Entonces, con sustento en las disposiciones legales en mención, a criterio de esta dictaminadora, procede otorgarle atribuciones a la coordinación estatal y municipales de protección civil, con el fin de que mantengan una coordinación permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades federales, para que, como lo indicamos en párrafos precedentes, con base en la referida Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

lleven a cabo campañas permanentes sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas, así como los riesgos en su manipulación. Asimismo, de acuerdo con los convenios de colaboración administrativa respectivos, vigilen e inspeccionen lo correspondiente a la comercialización, almacenamiento, transporte y utilización de productos pirotécnicos.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La referida Ley de Austeridad, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

2. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la invocada Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo expuesto y fundado, la diputada y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 22; se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 36, ambos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVIII.

XXXIX. Fungir como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos;

XL. Realizar campañas educativas permanentes sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con estos, así como sobre los riesgos de su manipulación y, en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, participar la vigilancia e inspección sobre la comercialización, almacenamiento, transporte y utilización de productos pirotécnicos, y

XLI. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Las Coordinaciones Municipales, además de lo previsto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la XXII.

XXIII. Las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

XXIV. Realizar campañas educativas permanentes sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con estos, así como sobre los riesgos de su manipulación y, en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, participar la vigilancia e inspección sobre la comercialización, almacenamiento, transporte y utilización de productos pirotécnicos, y

XXV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el Ayuntamiento correspondiente, así como esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Hoja de firmas del Dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

5.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad vial y protección de niñas, niños y adolescentes. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad vial y protección de niñas, niños y adolescentes.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el se adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad vial y protección de niñas, niños y adolescentes, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0844 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de personas en condiciones de seguridad es un deber esencial de toda legislación vial. En Zacatecas, como en muchos estados del país, es frecuente observar a menores de edad viajando en la parte trasera de camionetas de carga sin supervisión de un adulto, situación que representa un grave riesgo para su integridad física y su vida.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte en niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años en México. La probabilidad de sufrir lesiones fatales en un accidente vehicular aumenta considerablemente cuando los menores son transportados en espacios no diseñados para pasajeros, como las cajas o bateas de camionetas de carga.

El marco legal actual ya establece obligaciones para el uso de cinturones de seguridad y sillas especiales para niños, prohibiendo su transporte en brazos de los acompañantes (artículo 36, fracción II). Sin embargo, no

existe una disposición expresa que sancione la práctica de trasladar a menores en la parte trasera de vehículos de carga sin supervisión, lo que deja un vacío normativo que debe corregirse.

Es deber de esta Legislatura garantizar condiciones mínimas de seguridad para las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, a fin de establecer de manera expresa la prohibición de transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga sin la debida supervisión de un adulto.

Con ello, no sólo se refuerza la cultura de la prevención y el respeto a la vida, sino que también se atiende al principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Establecer la prohibición expresa sobre la transportación de menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga, sin la supervisión de una persona adulta responsable.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen, la Diputada y Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El transporte seguro de personas constituye un deber indeclinable del Estado en cumplimiento del derecho a la vida, la integridad física y la movilidad segura. En la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, persiste un vacío normativo que propicia que menores de edad sean trasladados en la parte trasera de vehículos de carga sin la supervisión de una persona adulta responsable, práctica que vulnera directamente su derecho a la seguridad vial y pone en riesgo su vida.

La iniciativa en análisis tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 37 de la invocada Ley de Transporte, para establecer de forma expresa, la prohibición de transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga, sin la debida supervisión de un adulto, armonizando así la legislación estatal con los principios de protección integral y seguridad vial establecidos en la Constitución, tratados y otros instrumentos internacionales.

El artículo 4°, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, postulado que también se contiene en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este mandato constitucional y convencional, tiene como finalidad, que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adopten medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, que aseguren la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, la mencionada Convención, que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, impone la obligación de los Estados parte de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar del niño, reconociendo en su artículo 19 la obligación de protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico, incluido aquel derivado de entornos inseguros o negligencia en su transporte.

El artículo 1° constitucional establece que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de ello, la interpretación de la normativa estatal debe realizarse conforme al principio pro persona, privilegiando siempre la

protección más amplia posible a favor de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con información del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), los accidentes de tránsito constituyen la principal causa de muerte en niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años en México. Una proporción significativa de estos casos ocurre cuando los menores viajan en lugares no destinados a pasajeros, como las cajas o bateas de camionetas de carga, lo que multiplica el riesgo de lesiones graves o fatales.

Si bien la referida Ley de Transporte Público le confiere a la Secretaría de Seguridad Pública, la facultad de instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los Municipios, programas y campañas permanentes en materia respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad, incluyendo las medidas de infraestructura vial que permitan hacer efectivos tales derechos, lo cierto es, que es necesario establecer medidas más drásticas para proteger a nuestra niñez y adolescencia.

La práctica de trasladar menores sin supervisión en espacios abiertos o inadecuados, revela una falla estructural en la cultura de prevención y seguridad vial. En Zacatecas, las disposiciones vigentes —aunque estipulan la obligación del uso de cinturón y sillas infantiles— no sancionan de manera específica la conducta señalada, lo que genera un vacío

normativo que debe ser subsanado, argumento esgrimido por la iniciante y con el cual concordamos plenamente.

Esta reforma se alinea con las políticas públicas en materia de Seguridad Vial 2021-2030 impulsadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que priorizan la protección de usuarios vulnerables, incluyendo niñas, niños y adolescentes, como parte de los compromisos del Estado Mexicano con la Segunda Década de Acción por la Seguridad Vial de las Naciones Unidas.

La adición de la fracción VII introduce una norma de carácter prohibitivo y preventivo, con efectos directos en la conducta de los conductores de vehículos de carga, sin generar cargas desproporcionadas o ambigüedades normativas.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el interés superior del menor constituye un principio rector de toda interpretación normativa, prevaleciendo sobre cualquier otra consideración administrativa o reglamentaria. En particular, el criterio aislado 1a. CXLIII/2011 (10a.) sostiene que *“toda medida legislativa o administrativa que afecte a menores debe tener como consideración primordial su interés superior, entendiendo éste como la satisfacción integral de sus derechos”*.

Asimismo, en la Tesis Aislada 1a. CLXXXVII/2014 (10a.), la Primera Sala precisó que *“el deber estatal de protección implica*

la adopción de medidas normativas que reduzcan riesgos previsibles a la integridad de los menores”, interpretación que se aplica plenamente a la materia de seguridad vial.

Por lo tanto, esta iniciativa en análisis, materializa la obligación del Estado de prevenir situaciones de riesgo previsibles y evitables, mediante la incorporación de un precepto claro, de fácil interpretación y aplicación, que fortalece la responsabilidad de los conductores y fomenta una cultura de movilidad segura.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La referida Ley de Austeridad, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una

norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

2. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la invocada Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto y fundado, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes:

I. a la V.

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica en el interior de cualquier vehículo clasificado en la presente Ley y su reglamento;

VII. **Transportar a menores de edad en la parte trasera de camionetas de carga, sin la supervisión de una persona adulta responsable, y**

VIII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se publicará la modificación al Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para armonizarlo a esta reforma.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Así lo dictaminaron y firma la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 4 días del mes de noviembre de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario